

Presentación

El presente libro surge por la preocupación que los autores compartimos acerca de las posibilidades que tenemos en América Latina para hacer que los derechos sociales (también llamados derechos económicos, sociales y culturales; a lo largo del libro se utilizarán de forma indistinta ambas denominaciones), sean efectivos en la práctica .

Estamos convencidos de que si somos capaces de hacer de tales derechos una realidad para todos los habitantes de nuestra región, la calidad de vida de las personas se elevará notablemente. Los derechos sociales son una especie de condición necesaria para que se realice plenamente el principio de dignidad humana, pues a partir de ellos cada persona cuenta con una esfera de protección que le permite tomar las mejores decisiones sobre el sentido y significado de su existencia.

Ahora bien, partimos de la idea de que la realidad parece todavía apuntar en un sentido contrario: no desconocemos el hecho de que hay clamorosas violaciones de los derechos sociales en muchos países de nuestra América Latina. Pero pensamos que desde la razón jurídica esas violaciones pueden ser remediadas, para lograr un respeto universal de los derechos de todas las personas. No es algo novedoso

ni aventurado: es lo que señalan las normas internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes desde hace décadas en nuestros países, pero todavía hoy en gran medida inactuadas por una serie de limitantes que son puestos en evidencia a lo largo del presente texto.

La responsabilidad de ir construyendo estándares de mayor respeto y de plena garantía de los derechos corresponde a una pluralidad de actores políticos y sociales. Desde el terreno académico se tiene mucho por aportar, ya que la primera condición para que un derecho humano sea respetado es que se le conozca. Infortunadamente todavía existe un alto grado de desconocimiento de los textos constitucionales y de los textos de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de sus destinatarios. Por eso es que el esfuerzo de difusión de los derechos y de los sistemas que los tutelan es una tarea civilizatoria en la que estamos empeñados desde hace ya varios años.¹

También pueden contribuir decididamente a hacer realidad los derechos sociales los legisladores, pues a ellos corresponde reformar los ordenamientos jurídicos para que existan reglas claras para ponerlos en funcionamiento y hacerlos universalmente accesibles a todos sus destinatarios. Además, desde los poderes legislativos se pueden determinar

1 Ver, por citar solamente un ejemplo, FERRER MACGREGOR POISOT, EDUARDO y CARBONELL, MIGUEL, *Compendio de Derechos Humanos, textos, prontuario y bibliografía*, 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 2012.

VIII

Presentación

los presupuestos necesarios para garantizar que la implementación de los derechos sociales no chocará de frente con la falta de recursos económicos, tema sobre el que se señalan varias cuestiones a lo largo de los capítulos y apartados que componen la obra que el lector tiene entre las manos.

De la misma forma, también los tribunales tienen una gran capacidad para hacer plenamente normativos (y, por tanto, más eficaces) los derechos sociales. Los jueces tienen a su alcance un arsenal de normas jurídicas para defender y tutelar la dignidad de los seres humanos. Esa es, de hecho, su tarea principal.

Por fortuna, hoy existe una pluralidad de niveles jurisdiccionales que pueden ir dando pasos decididos en la defensa de los derechos sociales. Queremos destacar, en concreto, el papel que ha jugado y puede seguir jugando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ya ha afirmado algunos principios de alto valor sobre el tema que nos ocupa, tal como se explica en la segunda parte de este libro.

La Corte Interamericana deberá, en el futuro inmediato, seguir explorando las posibilidades que contempla el sistema interamericano de derechos humanos para afirmar incluso con mayor contundencia la plena normatividad de los derechos sociales. Existen precedentes judiciales que permitirán avanzar por esa ruta con plena certeza jurídica, los cuales además deben ser tomados en cuenta por los tribunales nacionales de los países que han suscrito la Convención Americana sobre de Derechos Hu-

manos, a efecto de ir aplicando a nivel interno los estándares del tribunal interamericano o bien para desarrollar esquemas de protección más amplia, de acuerdo a sus propios ordenamientos jurídicos. En este tema, como en tantos otros, será muy interesante y útil seguir fomentando el “diálogo jurisprudencial” entre las cortes y tribunales, pues el derecho es un fenómeno social y científico que siempre puede ser mejorado entre todos.

Además de los actores institucionales a los que nos hemos referido (y a muchos otros que también tienen responsabilidades y deberes sobre el tema), es necesario poner en evidencia la necesidad de que todos los ciudadanos aquilaten debidamente y, en su caso, defiendan con todas las herramientas que les permite el ordenamiento jurídico, sus propios derechos. No hay mejor sistema de garantía de los derechos que una sociedad alerta y vigilante, que esté decidida a exigir los derechos frente a los poderes públicos y privados.

De la misma forma, una sociedad adormecida, ausente, incapaz de articular mecanismos de defensa jurídica de sus derechos, estará condenada a verlos postergados o negados, con lo cual estará de hecho renunciando a sus posibilidades de desarrollo. Por eso es que, para terminar con esta breve introducción, queremos hacer un llamado a todas las personas para que nos ayuden a difundir una cultura de los derechos humanos, puesto que es esa cultura la que podrá suponer la mejor línea de defensa de la dignidad humana, que es el valor más alto al que pueden y deben aspirar las sociedades de nuestro mundo.

X